



Barranquilla, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO:	08001405300320200048200
DEMANDANTE:	INVERSIONES J.J. PUCHE S.A.S.
DEMANDADO:	JOSÉ NAVARRO TORRES

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, dándole cuenta de que fue devuelto por el Juzgado Tercero del Circuito de Barranquilla. Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 08001405300320200048200
DEMANDANTE: INVERSIONES J.J. PUCHE S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ NAVARRO TORRES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por medio de auto de fecha 13 de abril de 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, ordenó:

“Devuélvase el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, para que el mismo sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema de Oralidad.”

Atendiendo a las indicaciones dadas por el superior jerárquico, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado en el citado proveído, y por secretaria se someterá a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema de Oralidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Repártase el trámite por secretaria entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema de Oralidad.

TERCERO: Notificar a las partes por el medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cccf27b5be63131a1a95923a970b08b0049cc96072ba9e6dedae228ed6c354**

Documento generado en 17/04/2023 11:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>